

**ACTA TRIBUNAL PARA SELECCIÓN POR OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A, ADSCRITO AL AREA DE URBANISMO, GRUPO A 1, FUNCIONARIO DE CARRERA, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE SUPERIOR, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ.
ANÁLISIS IMPUGNACIÓN PREGUNTAS PRIMER EJERCICIO TIPO TEST Y PROPUESTA DECLARANDO DESIERTA LA CONVOCATORIA.**

Presidenta:

D^a Sonia Celma Alcober.

Vocales:

D. Diego Civera Lafuente.

D^a Ana Ramos Alegre.

D. Manuel Joven Capdevila.

Vocal secretario:

D. Silvestre Arnas Lasmarías.

En Alcañiz, a cinco de Mayo de dos mil veintiséis, siendo las catorce horas, se reúnen por videoconferencia, los miembros del Tribunal expresados al margen, para analizar el escrito de impugnación de tres preguntas de tipo test, de la oposición convocada para selección de un Arquitecto/a Grupo A 1, funcionario de carrera.

Y estando presentes todos sus miembros se adoptan los siguientes Acuerdos:



1.- ANALISIS DE LA ALEGACIÓN FORMULADA POR D. MARCOS JUBIERRE ZAPATER A VARIAS PREGUNTAS DEL PRIMER EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN.

Por uno de los aspirantes presentados al proceso selectivo, D. Marcos Jubierre Zapater, dentro del plazo conferido al efecto, se ha presentado una alegación en la que se impugnan tres de las preguntas del cuestionario tipo test, al considerarse que presentan errores, ambigüedades en su redacción, etc., lo que supone una vulneración de los principios de seguridad jurídica, igualdad y objetividad que deben regir en los procesos selectivos.

Las preguntas cuya anulación se solicita son la 20, la 32 y la 42, pidiendo también que sean sustituidas por las correspondientes de reserva.

PREGUNTA N° 20.

Motivo de impugnación:

La plantilla considera correcta la respuesta b). No obstante, el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), en su apartado 3, contempla expresamente el establecimiento y consecuencias del incumplimiento de plazos en sectores y unidades de ejecución. Fundamentación:

Si bien la opción b) se refiere correctamente a determinaciones de ordenación estructural, el contenido del artículo 40.3 del TRLUA menciona los efectos del incumplimiento de los plazos establecidos por el Plan general para el desarrollo de sectores y unidades de ejecución, lo cual vincula el contenido del articulado como parte de las determinaciones estructurales en cuanto afectan directamente a la ejecución del planeamiento. En consecuencia, la opción d) “el establecimiento de plazos para la edificación” podría considerarse incluida en el ámbito de la ordenación estructural, generando una situación de posible doble respuesta válida.

Por ello, se aprecia una ambigüedad en la formulación de la pregunta.

Solicitud:

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta n° 20 y su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva.

PREGUNTA N° 32

Motivo de impugnación:

El enunciado se refiere a las funciones de los inspectores urbanísticos. La plantilla da como correcta la respuesta d) “ninguna de las anteriores es correcta”, al no recogerse literalmente las opciones en el artículo 267 del TRLUA.

Fundamentación: El artículo 265 del mismo texto legal establece expresamente que:

“Los inspectores urbanísticos tienen la condición de agentes de la autoridad y pueden solicitar el apoyo necesario de cualquier otra autoridad en su correspondiente ámbito competencial”.

Por tanto, la opción c) “Solicitar a un agente de la autoridad el apoyo necesario, sí se corresponde de forma implícita con una función legalmente atribuida. Al tener la condición de agentes de la autoridad ejercen potestad inspectora, por lo que solicitar apoyo se entiende como una herramienta inherente a la figura para el desarrollo correcto de la función inspectora. Se considera que esta circunstancia genera confusión e induce a error al opositor.



Solicitud:

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta nº 32 o, subsidiariamente, la consideración como válida de la respuesta c).

PREGUNTA Nº 42

Motivo de impugnación:

El enunciado de la pregunta contiene un error en la referencia normativa.

Fundamentación:

Se cita la “Ley 37/2014, de 28 de septiembre, de Carreteras”, cuando la norma vigente y aplicable es la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Este error en la identificación de la norma aplicable puede generar inseguridad jurídica y confusión en la interpretación de la pregunta, invocando la nulidad completa de la pregunta al afectar a su validez.

La jurisprudencia, doctrina y rigor administrativa en materia de procesos selectivos, deben considerar que los errores de tal naturaleza pueden ser causa de anulación cuando afecten al contenido total de la pregunta.

Solicitud:

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta nº 42 y su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva.

Estas alegaciones son analizadas por el Tribunal realizando las siguientes consideraciones:

a) Respecto de la pregunta nº 20.

La ordenación estructural del Plan General se define de forma expresa en el artículo 40.1 del TRLUA, que enumera de manera tasada sus determinaciones. En particular, el artículo 40.1.c) incluye como contenido estructural los usos, densidades y edificabilidades globales para las áreas de desarrollo, lo que se corresponde plenamente con la opción B, única respuesta correcta.

El artículo 40.3 TRLUA no introduce nuevas determinaciones de ordenación estructural, sino que se limita a regular las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los plazos de desarrollo de sectores y unidades de ejecución, incluyendo, en su caso, la desclasificación. Dicho apartado:

- Se refiere a plazos de desarrollo del planeamiento, no a plazos de edificación.
- Regula efectos del incumplimiento, no el contenido estructural del Plan General.

Por su parte, el establecimiento de plazos para la edificación constituye una determinación propia de la ordenación pormenorizada en suelo urbano consolidado, conforme al artículo 41.1.e TRLUA, por lo que no puede integrar la ordenación estructural.

En consecuencia, no existe doble respuesta válida y procede mantener como correcta la opción b.

b) Respecto de la pregunta nº 32.

El artículo 265 del TRLUA define las facultades de los inspectores urbanísticos. En este artículo se indica que los inspectores urbanísticos tienen la condición de agentes de



la autoridad, pudiendo solicitar el apoyo necesario de cualquier otra autoridad en su correspondiente ámbito competencial.

Por otra parte, el artículo 267 del TRLUA define claramente las funciones de los inspectores urbanísticos, concretamente, tres funciones:

“(a) La investigación y comprobación del cumplimiento del ordenamiento urbanístico, practicando las actuaciones y pruebas necesarias a tal fin b) La propuesta de adopción de medidas provisionales y definitivas para asegurar el cumplimiento del ordenamiento urbanístico c) La propuesta de incoación de los expedientes sancionadores que procedan”.

La pregunta contenida en el test concreta qué funciones, corresponden a los inspectores urbanísticos, por tanto, el solicitar a un agente de la autoridad el apoyo necesario, no es una función, del inspector urbanístico, sino que es una facultad.

c) Respecto de la pregunta nº 42.

Siendo cierto que hay un error tipográfico en el enunciado de la pregunta nº 42, ya que donde dice “Ley 37/2014 de 28 de septiembre”, debería de decir “Ley 37/2015 de 29 de septiembre”, se trata de un error irrelevante y que no afecta a la identificación de la respuesta correcta.

Aún con la errata, el sentido de la pregunta y la respuesta correcta, se identifican sin ningún género de dudas, no impidiendo que se conteste de forma adecuada.

El error tipográfico no afecta a la correcta comprensión de la pregunta.

Por tanto, se desestima la alegación formulada por el Sr. Jubierre Zapater, en base a las consideraciones y fundamentaciones expuestas, acordando que no procede anular ninguna de las preguntas de tipo test contenidas en el primer ejercicio de la oposición.

2.- DECLARACIÓN DESIERTO PROCESO SELECTIVO.

A la vista de todo lo anterior, el Tribunal declara que ninguno de los aspirantes ha superado el primer ejercicio de la oposición, por lo que se declara desierto el proceso selectivo llevado a cabo para contratar un Arquitecto/a, funcionario de carrera, Grupo A1, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior.

Contra este acuerdo, se podrá interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con todo lo expuesto, la Presidenta del Tribunal levanta la sesión de la que se eleva la presente Acta, siendo aprobada por unanimidad.

LA PRESIDENTA,

LOS VOCALES,

EL SECRETARIO,



Acta resolución alegaciones y propuesta declarando desierta convocatoria. - SEFYCU 6807934

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sede.alcaniz.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): 24AA AXRC VX3X XNRR Z43V

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento para el firmante	Texto de la firma	Datos adicionales de la firma
	Secretario Tribunal Silvestre Arnas Lasmarías	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/05/2026 14:08 SILVESTRE MANUEL ARNAS LASMARIAS
	Presidenta Tribunal Sonia Celma Alcober	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/05/2026 14:08 SONIA CELMA ALCOBER
	Diego Civera Lafuente	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/05/2026 14:10 DIEGO CIVERA LAFUENTE
	MANUEL JOSE JOVEN CAPDEVILA	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/05/2026 22:19 MANUEL JOSE JOVEN CAPDEVILA
	Ana Ramos Alegre	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 06/05/2026 8:52 ANA RAMOS ALEGRE
	Publicado en tablón de anuncios electrónico	Sello electrónico - 06/05/2026 8:52 Sede Electrónica AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ